

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00194

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", a favor del señor Santiago Javier Larco Naranjo, Gerente General y Representante Legal de la Compañía STARTV CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-

1.1 Mediante comunicación s/n de 28 de octubre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011527 de 30 de octubre de 2014, el señor Santiago Javier Larco Naranjo, representante legal de la compañía STARTV CIA. LTDA., solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema análogo de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas, a favor de la compañía STARTV CIA. LTDA.

1.2. Con oficio No. SNT- 2014-2413, de 16 de diciembre de 2014, la Asesoría Institucional de la ex SENATEL, solicito al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del informe vinculante respecto al pedido realizado por la compañía STARTV CIA. LTDA., previo a la autorización del canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas.

1.3 La Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicación de la ex SENATEL, mediante memorando No. SENATEL-DGGST-2015-0004 de 06 de enero de 2015, remitió a esta Dirección el Informe Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema análogo de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas, a favor de la compañía STARTV CIA. LTDA; el mismo que textualmente señala:

"...INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE

CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES



- *Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Milagro, Coronel Marcelino Maridueña y la parroquia Roberto Astudillo del Cantón Milagro, provincia del Guayas, permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.*
- *La solicitud de STARTV, presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.*
- *Con un valor presente de USD 3.098.364,75 y una tasa interna de retorno del 0.51%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por STARTV, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.*
- *Considerando el estudio de sostenibilidad económica, Mediante Oficio s/n de 28 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-011527 de 30 de octubre de 2014, respectivamente, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de STARTV para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir en la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Milagro, Coronel Marcelino Maridueña y la parroquia Roberto Astudillo del Cantón Milagro, provincia del Guayas, bajo las características económicas descritas.*
- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.*

INFORME TÉCNICO

Considerando el estudio de ingeniería adjunto a la comunicación s/n de 28 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011527 el 30 de octubre de 2014, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía STARTV CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

La Dirección General Jurídica, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción..."

1.4. Mediante memorando No. DGPT-2015-0014-M de 08 de enero de 2015, la Dirección General de Planificación de la Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe de Plan de Gestión de "STARTV", el cual concluyó:

- *"...El Sr. Santiago Javier Larco Naranjo, Representante Legal de STARTV CIA. LTDA., cumple con remitir el Plan de Gestión de "STARTV" conforme a lo*

establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-00194
CONATEL-2013.

- Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan de Gestión de acuerdo con el formato aprobado para el proceso pertinente.
- En base a los criterios establecidos en la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la calificación obtenida por STARTV es 98,61 puntos porcentuales sobre 100.

El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**.

1.5. Con trámite SENATEL-2015-001020 de 23 de enero de 2015, ingresó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el oficio No. CORDICOM-SG-2015-0017-O de 23 de enero de 2015, suscrito por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el mismo que textualmente dice:

"NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-010, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación de 22 de enero de 2015, mediante el cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por la compañía Startv Cia. Ltda., para la autorización de un canal local de programación propia a denominarse "Startv", para servir en la ciudad de Naranjito con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas. Resolución que notifico a usted para los fines pertinentes".

1.6. Con memorando No ARCOTEL-DJR-2015-0219-M de 29 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

1.7 La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0512-M, de 03 de junio de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; y, al contar con los informes Técnico - Económico y el Plan de Gestión, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones debería autorizar el permiso para la instalación, operación y explotación de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas; y, disponer el otorgamiento y suscripción del respectivo título habilitante".*

1.8 Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00165, de 1 de julio de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor la compañía STARTV CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas..."

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28 y los



requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video pos suscripción en la modalidad cable físico y con resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video pos suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor de la Compañía STARTV CIA. LTDA, el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por el lapso de quince años (15), en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, La Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. La Compañía STARTV CIA. LTDA., por intermedio de su representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

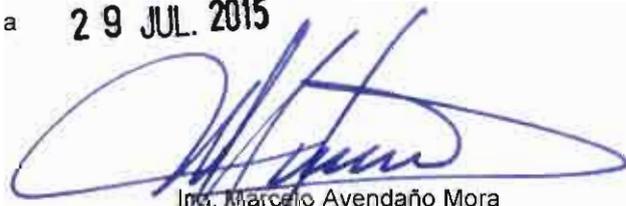
- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00165, de 01 de julio de 2015

- c) Anexo 1, Datos Generales.
- Anexo 2, Condiciones Generales.
- Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
- Apéndice 2: Definiciones Específicas
- d) Declaración de Sujeción.
- e) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal , de gestión y el informe vinculante del CORDICOM
- f) Copia del nombramiento del beneficiario.
- g) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- h) Copia del pago por concepto de derechos de permiso

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-00165, 01 de julio de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, a **29 JUL. 2015**



Ing. Marcelo Avendaño Mora
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. Andrea Rosero 	Dra. Piedad Maldonado 	Dr. Julio Martínez-Acosta 